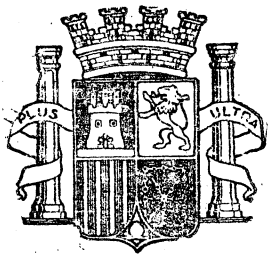


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para que, en la aplicación de la Ley de cesión al Ayuntamiento de Burgos del edificio que ocupa el Penal viejo de dicha ciudad, pueda sustituirse la condición a que obliga su artículo 1.º por la forma que se expresa.—Página 1795.

Otra cediendo el Estado a la excelentísima Diputación provincial de Castellón, a título gratuito, a perpetuidad y en plena propiedad, la totalidad del edificio denominado Convento de Dominicos, de Castellón.—Página 1795.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos adquirirá y destinará al carburante nacional todos los aguardientes de bajo grado procedentes de la destilación de los residuos vinicos y de los llamados "piquetas" que se obtengan a partir del 1.º de Agosto próximo, como asimismo los que en dicha fecha existan todavía en poder de las fabricas destiladoras.—Páginas 1795 y 1796.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que quede exceptuado de las formalidades de subasta y concurso y se concierte directamente por la Administración el reemplazo por la Sociedad Española del Acumulador "Tudor" de la batería de acumuladores del submarino "B-4".—Página 1796.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Director general

de lo Contencioso del Estado a don Baldomero de Campo-Redondo y Fernández, Abogado del Estado y Director general de Propiedades y Contribución territorial.—Página 1796.

Otro ídem Director general de Propiedades y Contribución territorial a D. Francisco Martínez-Orozco y Martínez.—Página 1796.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto concediendo la Cruz de Beneficencia de primera clase, con distintivo blanco, a D. Eliseo Migoya y Torre.—Página 1796.

Otro (rectificado) disponiendo sean convalidados con carácter definitivo o eventual, según proceda, y con el sueldo o retribución que en la actualidad disfruten sus titulares, los nombramientos del personal que esté adscrito al Servicio antivenéreo hasta el 15 del corriente.—Páginas 1796 y 1797.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto autorizando a todas las Administraciones Principales de Correos para que abran una cuenta corriente en las Sucursales del Banco de España para situación de las cantidades afectas al servicio del Giro no necesarias para las atenciones corrientes.—Páginas 1797 y 1798.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Félix García Gutiérrez.—Página 1798.

Otra nombrando para la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, vacante en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Granada, a D. Matías Domínguez Cuesta.—Página 1798.

Otra admitiendo a D. Enrique Veloso Bazán la renuncia del cargo de Se-

cretario del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 1798.

Otra disponiendo que el crédito de 1.º000 pesetas para calefacción y alumbrado en los Palacios de Justicia y Audiencias, se distribuya en la forma que se expresa.—Página 1798.

Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando la comisión de servicio desempeñada por el Agregado Militar y Agregado Militar adjunto a las Embajadas de España en París y Bruselas, Teniente coronel de Estado Mayor D. José Ungria y Capitán de Infantería D. Gonzalo Navacerrada Rodríguez, respectivamente.—Página 1798.

Ministerio de Marina.

Orden ampliando hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo para que los buques nacionales de pasaje, a los que el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en la Mar sea de aplicación, estén en posesión de los certificados de seguridad.—Páginas 1798 y 1799.

Otra concediendo el derecho a percibo del segundo cumento de sueldo al Mozo de oficios de la Subsecretaría de la Marina civil D. Teófilo Cabezero Martín.—Página 1799.

Otra creando el nombramiento de Conductor de embarcaciones de recreo.—Página 1799.

Otra concediendo el derecho al percibo de aumento de sueldo al Profesor de la Escuela Náutica de Barcelona D. Ricardo Sans Castaño.—Página 1799.

Ministerio de Hacienda.

Orden designando al Capitán de Carabineros D. José Lázaro Grande para cubrir una vacante de Profesor en la Academia y Colegios de Carabineros.—Páginas 1799 y 1800.

Otra disponiendo se constituya una Comisión, integrada en la forma que se expresa, para el estudio de la organización del Instituto de Carabineros.—Página 1800.

Ministerio de la Gobernación.

Órdenes disponiendo se entiendan rectificadas en la forma que se expresan las Órdenes de las fechas que se indican.—Página 1800.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Trevejo contra la Orden de este Ministerio de 11 de Junio de 1930.—Página 1800.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Órdenes disponiendo se libren a nombre de D. Juan Mateo Vera las cantidades que se indican, importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año para la protección a los huérfanos del Magisterio nacional.—Páginas 1800 y 1801.

Otras ídem se abonen a los Ayuntamientos que se indican, las cantidades que se expresan, como primera mitad de la subvención concedida para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1801 y 1802.

Otra resolviendo expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo 4.º, Ciencias físico-químicas, de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 1802.

Otras ídem ídem, incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvenciones del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1802 a 1806.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se reconozca a la Diputación provincial de Cádiz el derecho a percibir la participación que en el 50 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda.—Páginas 1806 y 1807.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que la entidad denominada "Mutua de la Federación Gremial de Patronos de Vigo" sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Página 1807.

Ministerio de Agricultura.

Orden proclamando y designando Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Santa Cruz de Tenerife, a los señores que se mencionan.—Página 1807.

Ministerio de Industria y Comercio.

Órdenes concediendo la excedencia voluntaria a los Ingenieros Industriales D. Emilio López Martínez y D. Manuel Fraile Castilla.—Páginas 1807 y 1808.

Otra nombrando Ingeniero tercero del Cuerpo de Industriales al servicio de este Ministerio a D. Darrián Aragóns Paiz.—Página 1808.

Otra resolviendo consultas formuladas por algunas Legaciones extranjeras relativas a la redacción de los certificados de origen.—Página 1808.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo dudas respecto al alcance que haya de darse a las notas relativas a correctivos.—Página 1808.

Otra autorizando la organización de un aeropuerto de interés general o de servicio público en las inmediaciones de Vitoria, en el lugar denominado "Zalburu".—Páginas 1808 y 1809.

Otra suprimiendo el 80 por 100 del descuento a los pilotos aviadores y civiles de la línea Sevilla-Canarias, quedando subsistente en el trayecto Cabo Juby-Gando o viceversa.—Página 1809.

Otra resolviendo expediente contra el Cartero D. Pedro Fresneda Moreno.—Páginas 1809 y 1810.

Otra suspendiendo la concesión de instalación de un aeródromo de carácter particular en terrenos sitos en Carabanchel Alto.—Página 1810.

Otra disponiendo que los horarios que en la actualidad rijan para las líneas Sevilla-Madrid y Madrid-Barcelona, queden modificados en la forma que se inserta.—Página 1810.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Disponiendo que D. Ricardo Cañas cese en el cargo de Interventor local de Nador.—Página 1810.

Declarando desierto el concurso para el suministro y montaje del material para el faro del Cabo Juby.—Página 1810.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Oposiciones para proveer una plaza de Oficial, Jefe de Negociado de primera clase, vacante en esta Dirección general.—Página 1810.

GUERRA.—Consortio de Industrias Mi-

litares.—Balance de situación en 31 de Diciembre último.—Página 1811.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 26 de las declaraciones de la Contribución general sobre la renta.—Página 1812.

Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Lena, de la provincia de Oviedo.—Página 1813.

Autorizando al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Beneficencia de la villa de Villafraanca de Orba (Guipúzcoa) para celebrar una rifa en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Octubre próximo.—Página 1814.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 22 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1814.

Declarando nulos y sin ningún valor ni efectos los cupones de las series y números que se indican.—Página 1814.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 500.000 pesetas solicitado por don Eusebio González Martín, vecino de Puerto de Béjar (Salamanca) para la industria que se cita.—Página 1814.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anunciando el extraviado de un resguardo honorario expedido por esta Caja general en 11 de Abril de 1926 con los números 510.310 de entrada y 39.508 de registro.—Página 1814.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se relacionan.—Página 1814.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando al turno de concurso la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona.—Página 1815.

Ídem hallarse vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid las plazas de Profesores numerarios de las asignaturas que se indican.—Página 1815.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Adjudicando a D. Andrés Izadaburu Aramburuzabala las obras de electrificación de la línea de Vitoria a Mecolalde.—Página 1816.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Sección de Política Arancelaria.—Instancias de admisión temporal.—Página 1816.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, en la aplicación de la ley de cesión al Ayuntamiento de Burgos del edificio que ocupa el Penal viejo de dicha ciudad, pueda sustituirse la condición a que obliga su artículo 1.º, de que dicho Ayuntamiento ejecute las obras de prolongación de los dos colectores (Sur y Norte) de la población, desde su actual desemboque en el río hasta aguas abajo del Penal nuevo, por la ejecución de las estaciones depuradoras de aguas residuales de la ciudad y del Penal nuevo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se cede por el Estado a la Excma. Diputación provincial de Castellón, a título gratuito, a perpetuidad y en plena propiedad, la totalidad del edificio denominado Convento de Dominicos, de Castellón, en el que desde antiguo se halla instalada la Casa provincial de Beneficencia.

La cesión se hace a fines de beneficencia.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El problema de alcoholes, como consecuencia de la desvalorización de los vinos en los años en que la cosecha es abundante o reducida la exportación, viene repitiéndose periódicamente en todo lo que va de siglo sin que haya sido posible encontrarle fácil solución y muchas veces ni siquiera alivio, siendo prueba de ello el escaso beneficio obtenido con el Decreto de Marzo último sobre exclusividad para usos de boca del alcohol de vino. Más bien se puede asegurar que éste, como primera materia, se ha cotizado después del Decreto a precios inferiores a los que le precedieron.

Ante esta situación, parece llegado el momento de hacer efectiva la obligación especial que el número 3 del artículo 9.º del Real decreto de 28 de Junio de 1927 impuso a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, de acuerdo con la que ya disponía el artículo 4.º del Decreto fecha 29 de Abril de 1926, respecto de la necesidad de adquirir para su empleo en el carburante nacional hasta un 4 por 100 del volumen de gasolina y benzoles importados.

El último texto citado exige que los mencionados alcoholes sean de los obtenidos con los residuos vínicos o con los procedentes de la utilización industrial de la remolacha, y entre ambas clases de alcoholes es indudable que todo aconseja que en la adquisición de que se trata sean preferidos los de orujo. En primer lugar, la producción de los alcoholes de melaza está limitada a la cantidad que la industria del azúcar produce, y como estos alcoholes son los que satisfacen al Tesoro una cuota superior en 50 pesetas a la de los demás, su empleo en el carburante infligiría al impuesto una merma de ocho o diez millones de pesetas, por lo menos, lo que es grave inconveniente, dada la situación del Tesoro público.

Es indudable, además, que para los fines de nuestra exportación y para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, el alcohol de melaza reúne mejores condiciones que el que se obtiene de residuos vínicos.

Y por último, es también un hecho cierto que la separación de los alcoholes de orujo del mercado y de la refinación, ha de facilitar notablemente la represión del fraude, con notorio beneficio para los fabricantes de buena fe sometidos de otro modo a una com-

petencia ilícita y con no menos beneficio para los intereses de la Hacienda pública. El promedio de los alcoholes de residuos obtenidos en el último quinquenio no llega a 140.000 hectolitros, pero conviene partir de la cifra de 175.000 a que indudablemente se llegará con el estímulo que supone la adquisición a precio remunerado, y ello, por sí sólo, ya constituye para la viña una protección de notoria importancia.

Se prevé en el adjunto Decreto la posibilidad que en alguna ocasión ya hubo de presentarse de que por falta de destilación de vinos, cuando éstos alcanzan precios altos, falte alcohol en el mercado interior y por ello, y en evitación del conflicto consiguiente, se dispone la vuelta al mercado, cuando esto ocurra, y a la graduación de 90 a 97 centesimales de los alcoholes adquiridos por el Monopolio.

El Gobierno entiende que nada puede estimular el precio de los alcoholes y consiguientemente la revalorización del vino, como la separación del mercado de los 175.000 hectolitros de alcohol que supone la aplicación de este Decreto, dentro siempre de los límites que a su precio imponen nuestras industrias de exportación y licorería, y por ello se establece el topé máximo de 270 pesetas en todo caso y el mínimo de 260 cuando un precio inferior pueda causar notorio perjuicio al alcohol de vino.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en cumplimiento de lo que dispone el número 3.º del artículo 9.º del Real decreto fecha 28 de Junio de 1927, adquirirá y destinará al carburante nacional todos los aguardientes de bajo grado procedentes de la destilación de los residuos vínicos y de los llamados *piquetas* que se obtengan a partir de 1.º de Agosto próximo, como asimismo los que en dicha fecha existan todavía en poder de las fábricas destiladoras, siempre que la producción anual de las mismas no exceda de 175.000 hectolitros, volumen absoluto a 100º.

Artículo 2.º En tanto que la mencionada Compañía Arrendataria no realice por sí misma la rectificación y elevación a 100º de los citados aguardientes, deberá adjudicarla mediante concurso a fabricantes o entidades nacionales, que durante todos y cada uno de los últimos cinco años se hayan dedicado a la producción de alcoholes neutros de cualquier cla-

re, en fábricas intervenidas por la Dirección de Aduanas.

Artículo 3.º A partir de la citada fecha y en virtud de las facultades que otorga el artículo 1.º del Decreto antes citado, la producción, adquisición y venta de los aguardientes de orujos y piquetas formará parte integrante del Monopolio de Petróleos, no pudiendo dedicarse ni destinarse a usos distintos del antes citado.

Su circulación tendrá lugar necesariamente con guía consignada a la Compañía del Monopolio de Petróleos expedida con derechos garantidos, considerándose acto de contrabando cualquiera otro uso o destino de esta clase de aguardientes.

Artículo 4.º Desde 1.º de Agosto próximo, los fabricantes de alcohol de melazas sólo podrán poner en circulación, anualmente, con destino a usos de boca, una cantidad de alcohol igual a la que el Monopolio de Petróleos adquiriera de los de residuos vinicos y piquetas, salvo el caso de que en cualquier momento la cantidad de alcohol de vino existente en poder de sus destiladores y rectificadores sea inferior a 30.000 hectolitros.

Artículo 5.º Cuando las necesidades de la industria nacional lo exijan por no existir en el mercado el alcohol necesario para cubrir aquéllas, la Arrendataria del Monopolio vendrá obligada a destinar a dicho mercado el alcohol que aquélla necesite, a la graduación de 96 a 97 grados centesimales, y también siempre que el Gobierno lo estime necesario, para utilizar este alcohol como regulador del precio en el mercado.

Artículo 6.º El Monopolio de Petróleos vendrá obligado a pagar los aguardientes de orujo y piquetas al precio de 1,35 pesetas por grado y hectolitro, y a este mismo precio deberá devolverlos al mercado una vez rectificadas, cuando lo exijan las necesidades del mismo, con un aumento equivalente a los gastos de rectificación y beneficio industrial y previo pago del impuesto de alcoholes.

Artículo 7.º El hectolitro de alcohol neutro de 96-97 grados de cualquier procedencia no podrá venderse en fábrica, en ningún caso, a precio superior a 270 pesetas, ni inferior a 260 mientras exista en el mercado alcohol disponible procedente de la destilación y rectificación de vino puro.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones exija la intervención y fiscalización de la producción, venta y circulación de los artículos a que afecta el presente Decreto, quedando de-

rogados cuantos preceptos se opongan al mismo.

Dado en Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en los números tercero y cuarto del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuado de las formalidades de subasta y concurso, y se concierte directamente por la Administración, el rein. plazo por la Sociedad Española del Acumulador Tudor de la batería de acumuladores del submarino "B-4", por un valor de doscientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas quince pesetas con cuarenta y cinco céntimos (255.415,45).

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, a don Baldomero de Campo-Redondo y Fernández, Abogado del Estado, Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Dado en Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRAGO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Contribución territorial, a D. Francisco Martínez-Orozco y Martínez.

Dado en Madrid a dieciocho de

Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRAGO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, y con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Cruz de Beneficencia de primera clase, con el distintivo blanco, a D. Eliseo Migoya y Torre, Presidente de la Confederación española de Cajas de Ahorros benéficas, por la altruista labor que viene realizando con la organización y dirección de instituciones benéficosociales en pro de los humildes.

Dado en Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
VICENTE IRANZO ENGUIÑA.

Habiéndose padecido error material de copia en las cuartillas del siguiente Decreto, se remiten nuevamente con las debidas correcciones para su publicación en la GACETA.

El Decreto de 7 de Abril de 1932, incorporando al Estado el Servicio antivenéreo, fué dictado con la preocupación fundamental de modificar radicalmente el sistema de medios económicos destinados al sostenimiento de la Lucha antivenérea en España, haciendo desaparecer todos los ingresos que en forma de impuestos o derechos por reconocimientos domiciliarios gravitaban sobre la prostitución y cargando para lo sucesivo sobre el Presupuesto del Estado el peso de la función a cumplir.

Pero la incorporación del Servicio antivenéreo al Estado planteaba otro problema de índole jurídica que el Decreto de 7 de Abril de 1932 no abordó expresamente. Es el de la situación legal de los empleados que, al amparo de nombramientos legítimos hechos por diversas Autoridades sanitarias (Juntas municipales y provinciales de Sanidad, Inspectores provinciales, Junta Central Antivenérea y Director general), han venido interviniendo en la Lucha antivenérea sin que hayan sido objeto de confirmación alguna, hoy im-

prescindible por el pase de los servicios de Sanidad del Ministerio de la Gobernación al de Trabajo y por la conveniencia de no prolongar más tiempo la situación indefinida de este personal.

Ahora bien; esta convalidación no debe hacerse en forma genérica, porque los nombramientos no obedecen a un sistema uniforme. Es preciso, por el contrario, previo examen de las circunstancias y condiciones que en cada caso hayan de determinar la legitimidad de origen y permanencia del empleado en el Servicio, ponderada por el Ministerio en virtud de acuerdo recaído en el expediente respectivo, para mayor garantía. Es asimismo indispensable el señalamiento de normas que en lo sucesivo rijan futuros nombramientos hasta que el Servicio se organice de modo definitivo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán convalidados con carácter definitivo o eventual, según proceda, y con el sueldo o retribución que en la actualidad disfruten sus titulares, los nombramientos del personal que en la fecha de publicación del presente Decreto esté adscrito al Servicio antivenéreo.

Artículo 2.º Estas convalidaciones serán acordadas por Orden ministerial recaída en el oportuno expediente, que se abrirá a cada interesado y tramitará el Negociado de Lucha antivenérea de la Dirección general de Sanidad con sujeción a las normas e instrucciones que el Ministerio acuerde.

Artículo 3.º Los funcionarios administrativos dependientes de la extinguida Junta Central de Lucha social contra enfermedades venéreas y de la piel quedarán adscritos al Negociado de Lucha antivenérea de la Dirección general de Sanidad, previa convalidación de sus nombramientos y retribuciones en la forma que proceda con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 4.º En lo sucesivo, hasta que se reorganice el Servicio, no podrán hacerse otros nombramientos definitivos que los de Médicos clínicos o bacteriólogos ingresados por oposición centralizada con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Marzo de 1927, 27 de Mayo de 1930 y Orden de 2 de Diciembre de 1932. El resto del personal técnico se nombrará con carácter eventual por el Sr. Ministro, a propuesta del Director general. El personal subalterno, con carácter jornalero, será designado libremente por el

Director general de Sanidad, a propuesta de los Inspectores provinciales, como Jefes del Servicio en cada provincia.

Artículo 5.º Para todos los efectos del presente Decreto será considerado el personal adscrito al Servicio antivenéreo el comprendido en algunos de los cuatro grupos siguientes:

a) Técnico-facultativo.

Se incluyen en este grupo: el Inspector general de Sanidad interior, Jefe técnico de todo el Servicio antivenéreo nacional; los Inspectores provinciales de Sanidad, Jefes del mismo Servicio en sus respectivas provincias; los Médicos clínicos y los Médicos bacteriólogos.

b) Administrativos.

Comprende a todos los empleados que realizan funciones de índole administrativa, previo nombramiento en forma legal para el cargo que desempeñen.

c) Técnico-auxiliar.

Integrado por los alumnos internos, Practicantes, Enfermeras y Auxiliares de laboratorio.

d) Subalterno.

Pertencen a esta clase los Conserjes, Ordenanzas, Mozos, mujeres de limpieza, lavanderas y demás personal que realice funciones análogas.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las normas oportunas para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
VICENTE IRANZO ENGUIÑA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

El aumento considerable que en progresión siempre creciente viene produciéndose en el intercambio de fondos entre la Gerencia del Giro Postal y las Administraciones principales, cuyas necesidades obligan en muchos casos al envío diario de numerario en cantidades muy importantes, transmitidas en forma de valores declarados con arreglo a disposiciones reglamentarias en vigor, aconsejan la modificación inmediata de lo legislado en esta materia que, sobre representar una labor verdaderamente abrumadora para las oficinas postales en general y muy especialmente para el personal encargado de la contabilización y control de las consiguientes operaciones, ofrecen las dificultades y peligros que lleva en sí la transmisión de tan considerables su-

mas, efectuada mediante la remisión de papel moneda que, en más de una ocasión, ha tenido como consecuencia la pérdida de las cantidades remesadas, con el inevitable quebranto para los intereses del Tesoro, a cuyos inconvenientes se une la consideración del absurdo que representa el hecho de que el servicio del Giro, creado para facilitar el cambio de fondos entre particulares sin desplazamiento de moneda alguna, sea, precisamente, el que continúe utilizando procedimiento tan primitivo y arcaico para el aprovisionamiento de sus oficinas, con las complicaciones y riesgos someramente indicados.

Fundado en las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a todas las Administraciones principales de Correos para que abran una cuenta corriente en las Sucursales del Banco de España, con las formalidades y depósito mínimo exigido por este establecimiento, para situación de las cantidades afectas al servicio de Giro necesarias para las atenciones corrientes y verificación, en su caso, de las transferencias que procedan entre las referidas cuentas y la existente en la Central de aquella entidad bancaria, abierta con el número 30.354 a nombre de "Dirección general de Comunicaciones.—Giro Postal".

Artículo 2.º La Gerencia del Giro determinará en cada caso quiénes serán los funcionarios de las respectivas localidades que han de autorizarse para disponer del fondo de esas cuentas, así como la forma en que habrán de acreditar su personalidad, de acuerdo con las condiciones generales establecidas por el Banco de España y las especiales que aquella oficina superior tenga a bien adoptar.

Artículo 3.º En el término de tres meses, contados desde la entrada en vigor del presente Decreto, todas las Administraciones principales prepondrán a la Gerencia del Giro, en estudio razonado, la extensión del sistema de cuentas corrientes a aquellas estafetas de su demarcación en que la importancia de sus operaciones lo aconsejen y las circunstancias lo permitan, quedando autorizada la Gerencia del Giro para establecer la nueva modalidad en dichas oficinas subalternas previas las necesarias instrucciones y cumplimiento de las disposiciones prevenidas en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 4.º Por el Negociado de Presupuestos de la Dirección general de Correos se tendrán en cuenta los

gastos que el nuevo servicio ocasione a las oficinas participantes para aumentar en las cantidades necesarias las respectivas consignaciones para gastos de oficio, con cargo a las cuales deberán satisfacerse los producidos por las operaciones de transferencias realizadas.

Artículo 5.º Como consecuencia de lo que se dispone en el presente Decreto, deberá considerarse modificado el párrafo tercero del artículo 34 del vigente Reglamento para el servicio del Giro Postal, que se entenderá redactado en los siguientes términos: "Para estos envíos utilizarán el servicio oficial de valores declarados aquellas oficinas no autorizadas para la apertura de cuenta corriente bancaria que permita el intercambio de fondos mediante las oportunas transferencias."

Artículo 6.º Queda autorizado el Ministerio de Comunicaciones para resolver todas las incidencias a que pueda dar lugar el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICÉFEO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORILLA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Félix García Gutiérrez, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, y de conformidad con el informe de V. E. y artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado conceder a D. Félix García Gutiérrez, Oficial administrativo de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, la excedencia voluntaria por período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Vacante en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, por excedencia voluntaria de D. Félix García Gutiérrez, que la desempeñaba, y de conformidad con la propuesta formulada

y aprobada en 8 de Junio del año último (GACETA del 19),

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y por excedencia voluntaria de D. Félix García, a D. Matías Domínguez Cuesta, que ocupa el número 3 del Cuerpo de Aspirantes a dichas plazas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por D. Enrique Veloso Bazán, Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, para el que fué nombrado por Orden de 28 de Febrero del corriente año.

Madrid, 16 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 5.º, artículo 10, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso el crédito de 10.000 pesetas para sostenimiento de calefacción y alumbrado en los palacios de Justicia y Audiencias, donde se declare necesario, y a fin de que resulte equitativamente distribuida dicha suma, y previa la conformidad prestada a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925 por el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

El Excmo. Sr. Presidente de la República se ha servido disponer que dicho crédito se distribuya y se satisfaga a las Audiencias que a continuación se expresan, a razón de las cantidades que se indican para cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año:

Albacete, 100 pesetas; Avila, 100; Badajoz, 75; Burgos, 150; Barcelona, 100; Cáceres, 100; Castellón, 75; Ciudad Real, 75; Córdoba, 100; Coruña,

100; Cuenca, 75; Granada, 100; Guadalupe, 60; Huesca, 75; Jaén, 75; León, 75; Lérida, 60; Logroño, 60; Lugo, 60; Murcia, 60; Orense, 75; Oviedo, 100; Palencia, 100; Pamplona, 100; Salamanca, 100; San Sebastián, 75; Santander, 75; Segovia, 100; Sevilla, 100; Soria, 100; Tarragona, 75; Teruel, 75; Toledo, 75; Valencia, 100; Valladolid, 100; Vitoria, 100; Zamora, 100, y Zaragoza, 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Bruselas del 16 al 19 del mes de Abril último, ambos inclusive, por el Agregado militar y Agregado militar adjunto a las Embajadas de España en París y Bruselas, Teniente Coronel de Estado Mayor D. José Ungría Jiménez y Capitán de Infantería D. Gonzalo Navacerrada Rodríguez, respectivamente, al asistir a la ceremonia de presentación de credenciales del Sr. Embajador de la República en Bruselas y demás actos protocolarios consecuentes a la misma; concediendo derecho a los expresados Jefes y Oficial a las dietas reglamentarias y viáticos correspondientes, cuyo importe de 1.057,60 pesetas oro a que en integro ascienden debe ser situado en París (previa la deducción del impuesto de Utilidades) a disposición del Teniente Coronel D. José Ungría, Jefe de la Comisión, haciendo la petición de situación de fondos la Pagaduría Central a la Intendencia Central.

Lo digo a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Señor Interventor Central de Guerra.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933, inserta en el *Diario Oficial*

de este Ministerio de fecha 30 de Diciembre de 1933, número 304 S.,

Este Departamento ministerial se ha servido ampliar hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo que la referida Orden señala para que los buques nacionales de pasaje, a los que el Convenio internacional de Seguridad de la Vida humana en la Mar sea de aplicación, estén en posesión de los certificados de seguridad.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1934.

P. D.,
JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Buques y Construcción Naval y Navegación y Delegados marítimos.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Personal y Alistamiento y lo informado por la Secretaría general (Sección Económicoadministrativa) y la Intervención central, ha tenido a bien conceder el derecho al percibo del segundo aumento de sueldo a partir de 1.º de Abril último, al Mozo de oficios de esa Subsecretaría D. Teófilo Cabezeuelo Martín, por haber cumplido las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 21 de Febrero de 1931 (B. O. núm. 45), cuyo aumento de sueldo deberá afectar al capítulo 1.º, artículo único, concepto 104, Subsección II, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,
JUAN PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: En vista del incremento que ha tomado la propulsión mecánica en las embarcaciones de recreo, y teniendo en cuenta que lo anticuado de legislación sobre la materia dificulta grandemente la práctica de ese deporte por la exigencia que entraña la aplicación del cuadro indicador de máquinas a dichas embarcaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por los Centros competentes de esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se crea el nombramiento de Conductor de embarcaciones de recreo, que facultará a su poseedor para el gobierno de las embarcaciones de recreo inferiores a diez toneladas, y para el manejo de los motores de las mismas, siempre que a juicio de la Autoridad

de marina, a la vista de la embarcación, sea factible el manejo de timón y motor por una sola persona.

Con dicho nombramiento podrá su poseedor navegar en las referidas embarcaciones dentro de los límites del distrito marítimo en que se haya examinado, y hasta tres millas de la costa.

Los exámenes para la obtención del referido nombramiento se celebrarán en las Subdelegaciones marítimas, ante un Tribunal presidido por el Subdelegado y del que formará parte como Vocales un Perito inspector de buques, un Practicante de número y un Patrón de recreo (de ser posible, perteneciente a uno de los Clubs náuticos de la localidad) o, en sustitución de éste, un patrón de tráfico del puerto.

Las materias objeto del examen serán las siguientes:

Maniobra de las embarcaciones de recreo, de vela, de remo, de motor y mixtas.—Cuarteo de la aguja.—Idea de las mareas y del régimen meteorológico del distrito.—Conocimiento hidrográfico del distrito marítimo.—Reglamento de abordaje y de tráfico y policía del puerto.—Conocimiento y manejo de los motores usados en esas pequeñas embarcaciones.

El Tribunal decidirá, por mayoría de votos (considerando el del Presidente doble en caso de empate) sobre la competencia de los candidatos en las materias señaladas, y expedirá a los aprobados una certificación que surtirá el mismo efecto que el nombramiento, en tanto no sea expedido éste.

Los aspirantes solicitarán examen del Subdelegado marítimo correspondiente, acompañando la solicitud de cédula personal, documento acreditativo de tener más de diecinueve años, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde, y autorización familiar.

Los exámenes podrán celebrarse en cualquier época en distritos de la capital y en los demás distritos, coincidiendo con las visitas que por su cometido efectúen a los mismos los peritos Inspectores de buques.

Abonarán por derechos de examen en el momento de presentarse, 40 pesetas, y el importe de esos derechos se repartirá entre el Tribunal, percibiendo el Presidente la tercera parte, y los Vocales lo que les corresponda del resto, por partes iguales.

La Inspección general de personal y alistamiento, una vez recibidas las actas de examen, procederá a la expedición del nombramiento correspondiente, con arreglo al modelo establecido para los Capitanes y Patrones de recreo, previo el reintegro, en póliza, de 37,50 pesetas.

Los actuales Capitanes y Patrones

de recreo, que quisieran beneficiarse de las atribuciones concedidas a los titulares del nombramiento creado, deberán prestar el examen complementario de motores señalado en las materias objeto del examen, a no ser que tengan además el nombramiento correspondiente a alguna de las categorías de Maquinista naval. En ambos casos no regirá para esos títulos náuticos superiores la restricción que respecto a la zona de navegación se establece en el nombramiento creado; pudiendo dichos titulares ejercer dentro de los límites para los que les faculta su título, sin más restricción que la de no efectuar navegaciones ininterrumpidas superiores a ocho horas.

Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,
JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Inspector general de Personal y Alistamiento y Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección general de Navegación, la Secretaría general (Sección Económicoadministrativa) y la Intervención central, y lo establecido en el artículo 121 del vigente Estatuto de Escuelas de Náutica, ha tenido a bien conceder el derecho al percibo de aumento de sueldo a nueve mil quinientas pesetas (9.500) anuales, al Profesor de la Escuela de Náutica de Barcelona D. Ricardo Sans Castaño, a partir del día 8 de Mayo último, fecha en que cumplió los veinte años de servicios, debiendo afectar el abono del expresado aumento de sueldo al capítulo 1.º, artículo único, Subsección II, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
JUAN PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Como resultado del concurso anunciado por disposición de 16 de Mayo último (GACETA núm. 137) para cubrir una plaza de Profesor que existe vacante en la Academia y Colegios de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al Capitán de dicho Ins

tituto, con destino en la Comandancia de Lugo, D. José Lázaro Granda.

Lo comunico a V. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 18 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor...

Ilmo. Sr.: Habiendo pasado a depender de este Ministerio el Instituto de Carabineros, y resuelto recientemente por las Cortes el problema de la situación económica del personal de tropa, se plantea de nuevo, con rasgos de más acusada necesidad todavía, el referente a la reorganización de dicho Instituto para dotarle de un Estatuto orgánico y funcional que acomodándose a los requerimientos de la realidad actual permita un rendimiento plenamente eficaz a la potencia útil de dicho organismo.

Con tal finalidad,

Este Ministerio se ha servido disponer que con disolución de la Comisión creada por la Orden de 24 de Diciembre de 1932, se constituya otra que, previos los estudios fundamentales de las líneas de actuación, distribución de fuerzas, atribuciones de las mismas, reglamentación de los servicios, dotaciones de material, acuartelamientos y demás supuestos básicos, proyecte y proponga cuanto estime conveniente a una total reorganización del Instituto en lo que sea útil y necesario.

Dicha Comisión, que será presidida por V. I., estará integrada por el Inspector general de Carabineros don Miguel Cabanellas Ferrer o un General de Circunscripción en quien puede delegar; D. Fernando Gayo del Valle, Abogado del Estado, Comisario general para la represión del Contrabando y la Defraudación; Coronel Jefe de la Sección de Carabineros de esa Subsecretaría, D. Aurelio Rodríguez Ocaña; Inspector general de Aduanas D. José González Lijó; y por el Comandante de Carabineros D. Pascual Vives Llorca, que actuará como Secretario, cuya Comisión deberá constituirse a la mayor brevedad posible para el pronto término de la labor que se le encomienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 31 de Mayo próximo pasado, publicada en la Gaceta del día 2 del actual, por la que se concede el pase a situación de retirado a varios Oficiales de la Guardia civil, se entienda rectificada en el sentido de que al Teniente D. Angel Pérez Martín, le corresponde ser dado de baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero de 1934, por haber cumplido la edad el día 23 del mes y año últimamente citados, en vez de tener efecto la baja por fin de Marzo del año anterior, como por error se consignaba en la citada disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 12 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID número 166 del día 15, por la que son promovidos a los empleos inmediatos el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, se entenderá rectificada en el sentido de que el empleo del ascendido a Subayudante D. Bonifacio Fernández Ferreres, es el de Brigada y no el de Sargento primero; e igualmente el del promovido a Brigada D. José Vieco García, es el de Sargento primero y no el de Brigada, siendo su procedencia la Comandancia de Valencia, en vez de la primera Comandancia de Valencia, como por error se consigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En el recurso Contencioso-administrativo número 10.951, promovido por el Ayuntamiento de Trevejo, contra la Orden de este Ministerio de 11 de Junio de 1930, mediante la que se resolvió el expediente de deslinde entre los términos municipales de Trevejo y de Villamiel, ambos de la provincia de Cáceres, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado con fecha

19 de Abril último, sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declararnos nula y sin valor ni efecto, la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Junio de 1930, fijando los términos municipales de Trevejo y de Villamiel y el expediente que le sirvió de base, el que deberá tramitarse con sujeción a lo prevenido en los artículos pertinentes del capítulo 1.º del título 1.º de la vigente ley Municipal."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 4.972,24 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 6.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Departamento.

Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales para la Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Pro-

tección, la cantidad de 11.940 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 8.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Madrid, 31 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Departamento.

Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales para la Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Marco Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 489.505,14 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Madrid, 31 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), solicitando le sea abonada la primera mitad de la subvención que se concedió al Municipio para construir directamente un grupo escolar, con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 140.000 pesetas, o sean 10.000 pesetas por cada una de las secciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sestao la primera mitad de la expresada subvención, o sean 70.000 pesetas en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resul-

tado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) la cantidad de 70.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, fué concedida a dicho Municipio para la construcción directa de las Escuelas graduadas de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quismondo (Toledo), solicitando se abone al Municipio la cantidad de 9.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Mayo de 1932 se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, o sean 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que la subvención que solicita el Municipio se reduce ahora a 9.000 pesetas por Escuela unitaria, toda vez que se han suprimido las viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Quismondo la primera mitad de la subvención que corresponde a dicho Municipio, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Quismondo (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que corresponde a dicho Municipio por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Rodiezmo (León) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, se concedió en principio a dicho Ayuntamiento para construir directamente, en el pueblo de Villamanín, un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Juan C. Torbado:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Rodiezmo la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33,

artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Ayuntamiento de Rodiezmo (León) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir directamente la Escuela de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario del grupo 4.º, "Ciencias Físico-químicas", de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente instruido para la provisión por concurso previo de traslado de la plaza de Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid correspondiente al grupo 4.º, "Ciencias Físico-químicas y Naturales":

Resultando que en la GACETA de 31 de Enero último se insertó la Orden ministerial de 27 del mismo mes incluyendo esta plaza en el anuncio del concurso previo de traslado publicado en la de 14 de Enero por Orden de 12 del propio mes para proveer otras varias vacantes por el mismo turno, concediendo el plazo de veinte días para solicitar:

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte D. Ernesto Caballero López-Bellido, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Santander; don Emilio Arenas Rioja, de la de Málaga; D. Manuel Mascareñas Boscasa, de la de Valencia; D. Jesús Agreda del Castillo, de la de Cádiz, y D. Onofre G. Mendiola Ruiz, de la de Logroño:

Resultando que D. Ernesto Caballero

López-Bellido ingresó en el Profesorado en virtud de oposición directa a plazas del mismo grupo de enseñanzas de la vacante; acredita veinte años, ocho meses y veinte días de servicios en propiedad en Escuelas Industriales o Superiores de Trabajo y otros servicios de carácter interino en otros Centros docentes; posee los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Ciencias químicas; es autor de varias publicaciones relacionadas con las materias del grupo de asignaturas correspondientes a la vacante; desempeña actualmente el cargo de Profesor numerario del grupo 9.º, con el sueldo anual de 10.000 pesetas:

Resultando que D. Emilio Arenas Rioja ingresó por oposición directa en el grupo de asignaturas de Elementos de Mecánica, Física y Química en la Escuela de Artes e Industrias de Santiago, acreditando veinte años, dos meses y dos días de servicios en propiedad en Escuelas Industriales o Superiores de Trabajo, computados hasta el 20 de Febrero último; acreditando otros servicios en distintos Centros oficiales de enseñanza y el ejercicio de diferentes cargos en Centros de Formación profesional; acredita también servicios en la industria privada; posee los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Ciencias Físico-químicas y Diplomado en la profesión de Ingeniero Mecánico electricista de la Institución Electrotécnica de Boston; desempeña actualmente el cargo de Profesor numerario del grupo 4.º de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga, de la que es Director, con el sueldo anual de 9.000 pesetas:

Resultando que D. Manuel Mascareñas Boscasa ingresó en el Profesorado por oposición directa a la plaza de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico de la Escuela Industrial de Las Palmas en 9 de Febrero de 1912, acreditando un total de veintidós años y diez días de servicios en propiedad en el Profesorado numerario de las Escuelas Industriales o Superiores de Trabajo, desempeñando actualmente el cargo de Profesor del grupo 9.º de la Escuela de Valencia, con 10.000 pesetas anuales de sueldo; acredita otros servicios prestados en Escuelas Industriales y en otros Centros de enseñanza con carácter interino; posee los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Ciencias Físico-químicas y Licenciado en Farmacia; es autor de varias publicaciones y trabajos en relación con las materias del grupo de asignaturas de la vacante, y de otros trabajos científicos y literarios:

Resultando que D. Jesús Agreda del

Castillo ingresó en el Profesorado en virtud de oposición directa a plazas de Profesor de término de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia de la Escuela Industrial de Cádiz en 1.º de Enero de 1918, desempeñando actualmente en la misma Escuela el grupo 4.º de asignaturas, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, y acreditando diecisiete años, dos meses y veinte días de servicios en propiedad y hallarse en posesión de los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Ciencias químicas; varias oposiciones aprobadas, otros estudios realizados, servicios en la industria privada y en otros Centros de enseñanza oficial:

Resultando que D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz ingresó en el Profesorado como Profesor Auxiliar de Escuelas Industriales, afecto al grupo 8.º, "Química general, Industrial, Electroquímica, Metalurgia y Análisis químicos", en 10 de Diciembre de 1923, ingresando en el Profesorado numerario en virtud de concurso en 2 de Julio de 1927; acreditando un total de servicios en esta última situación de seis años, siete meses y diecinueve días; acreditando otros servicios en la enseñanza; desempeñando actualmente el cargo de Profesor del grupo 4.º de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, con la dotación anual de 6.000 pesetas; posee los títulos de Bachiller, Licenciado en Ciencias químicas; tiene otros servicios y es autor de una publicación titulada "Variación del índice de refracción":

Considerando que todos los solicitantes tienen condiciones legales para ser admitidos en este concurso, y teniendo en cuenta que la apreciación de los méritos que pueden decidir la propuesta correspondiente debe ser de la competencia del Consejo Nacional de Cultura,

El Negociado y Sección del Ministerio propone que sean admitidos a este concurso todos los aspirantes de que queda hecha mención, y que se eleve este expediente al Consejo Nacional de Cultura, para que dictamine en consecuencia.

Del detenido estudio de este expediente resulta:

Que los concursantes que puedan considerarse ingresados en el Profesorado numerario de Escuelas Superiores de Trabajo, por oposición directa al grupo de enseñanzas que comprende el grupo 4.º, son: D. Ernesto Caballero-López-Bellido, D. Manuel Mascareñas Boscasa y D. Jesús Agreda del Castillo; y siendo ésta la primera condición de preferencia que fijan las disposiciones vigentes, en ellos se ha fijado nuestra atención preferentemente.

D. Ernesto Caballero-López-Bellido

presenta las siguientes publicaciones:

“Estudio de la reacción legal referente a la propanona” (en colaboración con D. José Girai), publicado en los “Anales de la Sociedad Española de Física y Química”.

“Sobre la constitución de las hullas”, Memoria del Doctorado, impresa en 1909.

“Velocidad de cristalización en las disoluciones sobresaturadas”, publicado en los “Anales de la Sociedad Española de Física y Química”.

“Elementos de Química general, con arreglo a las modernas teorías”; publicado en 1913.

Presenta asimismo un volumen mecanografiado, escrito en 1928, titulado “Un curso de Física general”.

Menciona otros trabajos que no presenta, así “Transformación de la acetona en óxido de mesilito y forona”, publicado en el “Boletín del Congreso de Zaragoza”; “Curso elemental de Física”, mecanografiado, escrito en 1929.

Consigna ser autor de numerosos artículos de índole literaria publicados en revistas profesionales.

Don Manuel Mascareñas Boscasa presenta las siguientes publicaciones:

“La poesía de la Ciencia a través del estudio del agua”, publicación hecha en 1925 a base de las conferencias dadas por el autor en el Círculo Mercantil de Valencia en 1924.

“El Alma de la Escuela industrial y sus ansias”, discurso leído en el Ayuntamiento de Las Palmas.

“La misión ética en la función docente”.

“Misión social y educadora que nuestra época reclama de labor docente”.

“Salvemos los talentos que se pierden en la ignorancia”.

“Lo pequeño vence en muchas ocasiones a lo grande”.

“Conferencias con demostraciones experimentales de los alumnos”.

“Ante el momento actual”, conferencia-lección dedicada a los alumnos de la Escuela Industrial de Las Palmas.

Discurso inaugural del curso académico 1912-13.

Presenta asimismo mecanografiados los siguientes trabajos: “La presión atmosférica”, conferencia experimental.

“Enseñanzas de la Instrucción y Educación de Pasteur”, premiado con el título de “Officier d'Académie” (acompaña certificación de este hecho).

“Pasteur, ciudadano y maestro ejemplar”.

“Marcelino Berthelot, sabio y ciudadano”, premiado con la condecora-

ción de “Chevalier de l'Ordre National de la Légion d'Honneur” (certificado).

“La Química en las Escuelas de Trabajo”, nociones fundamentales.

Menciona otros trabajos que no presenta; así:

“Nociones de Química general”, de 454 páginas, 1901 (agotada). En colaboración.

“Teorías modernas que sirven de base al estudio práctico del análisis químico”, tesis doctoral.

Consigna el hecho de haber pronunciado varias conferencias y publicado artículos de índole literaria en revistas profesionales.

D. Jesús Agreda del Castillo no presenta trabajo alguno:

Considerando que tanto los trabajos presentados por el Sr. Caballero como los aportados por el Sr. Mascareñas, son dignos de toda estimación y revelan el celo de sus beneméritos autores por la obra de propugnación de la cultura, sin que realmente pueda deducirse al pretender establecer una comparación ponderativa de los méritos de los unos frente a los de los otros, una manifiesta superioridad por cualquiera de las partes:

Considerando, por otra parte, que el Sr. Mascareñas posee, además del título de Doctor en Ciencias, que también el Sr. Caballero ostenta, el de Licenciado en Farmacia, expedido por el Ministerio de Instrucción pública el 6 de Abril de 1908:

Considerando también que el señor Mascareñas lleva prestados mayor número de años de servicios en la enseñanza de las mateyas objeto de la plaza que se trata de proveer,

Este Consejo entiende que procede proponer a D. Manuel Mascareñas Boscasa para ocupar la plaza de Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, correspondiente al grupo cuarto, “Ciencias Físico-Químicas y Naturales”.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) solicitando subvención de pesetas 36.000 por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en el pueblo de Santa Cruz:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido en el pueblo de Santa Cruz con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 23, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) solicitando subvención de 36.000 pesetas por dos edificios que ha construido con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) la subvención de 36.000 pesetas por dos edificios construidos con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1929, y que en el

expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Naval (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Naval (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina, para la construcción por el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen las condiciones técnico higiénicas determinadas por las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta, al construir el edificio, que las alturas de techos de las clases deben ser ampliadas hasta los cuatro metros:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de

Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina, para la construcción por el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla) de un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Caballes de Arriba, Ayuntamiento de Villablino (León), solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Aparicio Guisasaola:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola, para la construcción por la Junta administrativa de Caballes de Arriba, Ayuntamiento de

Villablino (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canillas (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Alemany:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Alemany, para la construcción por el Ayuntamiento de Canillas (Madrid) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en la barriada de San Fernando; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peromingo (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con

destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 40.837,70 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.221,92 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 30.665,78 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.287,02 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra necesaria y la diferencia, hasta completar el 75 por 100 del importe de las obras, en metálico:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados en el Decreto de 10 de Julio de 1923 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina Técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Peromingo (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 40.837,70 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.287,02 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio con dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 30.665,70 (más las referidas pesetas 1.287,02 que, directamente, ha de soportar el Estado) con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Pero-

mingo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.845,69 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lés (Lérida), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 24.539,50 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 6.134,87 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 18.404,63 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 795,42 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100 del importe de las obras en materiales de piedra, madera, arena y pizarra, puestos al pie de dichas obras:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, re-

Uaciado por la Oficina Técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, en Lés (Lerida), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 24.599,50 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 795,42 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 13.194,33 (más las referidas pesetas 795,42, que directamente ha de soportar el Estado), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Lés dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.297,26 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.824,31 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 35.472,95 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras, en materiales:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que, según dispone el artículo 55 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 37 de Marzo de 1925, quedan exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, las servicios que no ex-

cedan de 50.000 pesetas, por su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cubillas de Cerrato (Palencia), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.297,26 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.488,77 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 35.472,95 pesetas (más las referidas 1.488,77 pesetas que directamente ha de soportar el Estado), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato (Palencia) dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Avila solicitando subvención de 70.000 pesetas por el grupo escolar que ha constituido con destino a cuatro Secciones para niños y tres para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Avila la subvención de 70.000 pesetas por el grupo escolar construido con destino a cuatro Secciones para niños y tres para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Babilafuente (Salamanca) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Babilafuente (Salamanca) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Cádiz que en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido a otras provincias se le conceda asimismo la participación que pudiera correspondiente en el canon de conservación de carreteras que, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 22 de Febrero de 1926, 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones reguladoras del percibo y distribución de dicho canon, han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carreteras:

Considerando que hallándose a cargo de la Diputación provincial de Cádiz caminos vecinales y carreteras provinciales utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera, cuya conservación y re-

paración le ocasionan gastos, es de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que autorizado el Ministro de Fomento (hoy de Obras públicas) por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que, en atención a las mismas razones expuestas, se concedió a las Diputaciones provinciales de Barcelona, Coruña, Ciudad Real, etc., la participación correspondiente en el expresado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la Excm. Diputación provincial de Cádiz el derecho a percibir la participación que en el 89 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 8 de Junio de 1934.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Mutua de la Federación Gremial de Patronos de Vigo", domiciliada en esta ciudad, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes de trabajo:

Resultando que la Comisión delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo emite informe favorable sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del seguro colectivo de accidentes, quedando aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de entidades en lo que respecta a responsabilidad mancomunada, para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro

de referencia, obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo:

Considerando que como garantía de su gestión en este ramo del seguro ha depositado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Vigo), a disposición de este Ministerio, la cantidad de 5.000 pesetas en valores del Estado español, según resguardo original unido a la documentación aportada, quedando de este modo garantidos los beneficios que la Ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidente en el ejercicio de su profesión cuando injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoria de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y en su consecuencia que la entidad denominada "Mutua de la Federación Gremial de Patronos de Vigo" se inscriba en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone el apartado b) del artículo 90 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Previsión y Acción social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Granadilla, Hierro leod, La Laguna, Los Llanos, La Orotava, San Sebastián de la Gomera y Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto, a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don

José Domínguez Ramos, D. José Rodríguez Febles, D. Esteban González Díaz, D. Lázaro Álvarez Pérez y don Pablo Álvarez Rodríguez.

Vocales propietarios suplentes: Don Eduardo Tacoronte Bretillard, D. Felipe del Castillo González, D. Ramón Ascanio Montemayor, D. Santiago Reyes Sánchez y D. Ismael Alfonso Hernández.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Elías Mendizábal González, D. Manuel Cifra Santos, D. Leopoldo Tabares, D. Julio Fernand y D. Amado de la Cruz.

Vocales arrendatarios suplentes: D. José Marrero Rodríguez, D. Julián de la Cruz Díaz, D. Luis López González, D. Lorenzo Dorta García y don Lucio Pérez Hernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE M.ª ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 30 de Mayo último, suscrita por don Emilio López Martínez, Ingeniero Industrial, con categoría administrativa de Ingeniero Jefe de segunda clase y con destino en la Jefatura de Industria de Málaga, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria:

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo del Reglamento citado, ha tenido a bien conceder a D. Emilio López Martínez la excedencia voluntaria que solicita, sin sueldo, por más de un año y menos de diez, en el cargo de Ingeniero Jefe de segunda clase, por llevar más de un año de servicio activo en el Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

VICENTE IBANZO

Señor Director general de Industria

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Industrial D. Manuel Freire Castilla solicitando se le conceda

excedencia voluntaria en el Cuerpo, a cuyo objeto acompaña certificación acreditando su calidad de Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Madrid:

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, cuya segunda parte es de aplicación al presente caso,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar al Sr. Freire en situación de excedente voluntario sin sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 del actual, por la que se nombra a D. Damián Aragonés Puig Profesor de Prácticas de la asignatura de Análisis algebraico con cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y en virtud de figurar en el presupuesto de este Departamento el crédito correspondiente para satisfacer los haberes del personal del Cuerpo de Ingenieros Industriales que integran los Profesores de dicha Escuela y forman parte del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con antigüedad de aquella fecha, 11 del corriente, Ingeniero tercero del Cuerpo al servicio de este Departamento, en su plantilla especial, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Damián Aragonés Puig, cuyos haberes devengará con cargo al capítulo cuarto, artículo 2.º, concepto sexto, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunas Legaciones extranjeras y entidades comerciales, sobre si la redacción de los certificados de origen que han venido usándose en sus países respectivos, se puede seguir empleando después de la publicación del modelo oficial a que se refiere la Orden de 30 de Enero de 1934 (GACETA del 6 de Febrero),

Este Ministerio, como aclaración al contenido de la expresada Orden y a

propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Que el modelo oficial de certificado de origen, anejo a la Orden inserta en la GACETA de 6 de Febrero de 1934, debe considerarse solamente como una pauta o guía indicadora de los datos que como necesarios dichos documentos deben contener.

2.º Que el apartado 2.º de la expresada Orden ministerial de 30 de Enero de 1934 ya advierte que el modelo oficial puede admitir las variantes que, sin desvirtuar substancialmente su contenido, constituyan otras tantas modalidades convenientes al comercio exterior.

3.º Que en los certificados de origen deberán hacerse constar todos los datos que en el modelo oficial se consignan, sin perjuicio de que su contenido se complemente con otros datos de carácter adicional y de que se prescinda de cualquier defecto accidental en la forma de su redacción.

4.º Que en cuanto a plazos para aportación de certificados de origen, subsiste en todo su vigor lo dispuesto en la Orden de 15 de Junio de 1929, por lo que se entenderá que el correspondiente a los certificados que procedan de las islas Feroe o de Islandia es el de ocho meses, asignado para tales precedencias en la mencionada Orden.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, a 18 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministros de Hacienda y Estado y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto al alcance que haya de darse a las notas en que se consigna la invalidación de correctivos a favor de un funcionario cuando dicha invalidación se acuerde en sus máximos efectos, esto es, con la fórmula de que las correspondientes a los correctivos de invalidación deban quedar nulas y sin ningún valor para lo sucesivo:

Considerando que por mucha que sea la extensión que a la invalidación de correctivos quiera darse, nunca puede ni debe llegar a la de borrar en absoluto los antecedentes y hechos que en el expediente del interesado consten, siendo prueba de ello el que en el caso de que, invalidada una no-

ta, el funcionario volviera a incurrir en la misma falta que produjo aquella, se considerará nula la invalidación, según la regla 7.ª de la Real orden de 19 de Febrero de 1926:

Considerando que a tenor de la Regla 6.ª de la Real orden citada, es facultad discrecional de este Ministerio determinar hasta qué punto y en qué casos deberá tener consecuencias la nota de invalidación de correctivos.

De conformidad con el parecer de la Junta de Jefes de esa Dirección general, a propuesta de V. I. y en aclaración y como complemento de la Real orden de 19 de Febrero de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando la invalidación de correctivos se acuerde, a efectos determinados y concretos, se estará, en todo caso, a los propios términos del acuerdo de invalidación, y cuando ésta se otorgue en su máxima extensión y bajo la fórmula de que, para lo sucesivo y a todos los efectos se tendrán como nulas y sin ningún valor ni efecto las notas relativas a los correctivos invalidados, no podrá consignarse dato alguno referente a tales correctivos ni, incluso, la propia contranota de invalidación, en certificaciones o testimonios que, a instancia de parte interesada, se expidan con el exclusivo objeto de que consten los servicios, méritos y correctivos del funcionario, así como tampoco en las hojas de hecho que se faciliten a efectos disciplinarios; pero no así cuando por Autoridad, funcionario u organismo competente se solicite, dentro de preceptos legales o reglamentarios, ya el expediente personal, ya certificaciones, copias o testimonios de los hechos y vicisitudes del funcionario, en cuyo caso ni podrán detraerse del primero, ni dejar de hacerse constar en las últimas cuanto a la letra, sin excepción, figure en el índice correspondiente.

La presente Orden será de aplicación, tanto para los casos de invalidación de correctivos que se resuelvan a partir de la fecha de la misma, como para los resueltos desde la Real orden de 19 de Febrero de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Habiendo informado favorablemente la Junta Central de Aeropuertos sobre la organización de un Aeropuerto de interés general o de

servicio público en las inmediaciones de Vitoria por considerar que ello ha de ser muy conveniente al tráfico aéreo en sus diversas modalidades, tanto por hallarse dicho punto sobre las rutas Madrid, Francia y Vascongadas-Costa de Levante, así como por su situación respecto de la cordillera cantábrica:

Considerando que por la Excma. Diputación de Alava y el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria se hace al Estado el ofrecimiento gratuito de los terrenos necesarios a tal fin y que ha sido ya elegido por una Comisión técnica un lugar denominado Zalburu, que reúne excelentes condiciones para campo de vuelos:

Considerando que para fomentar el tráfico aéreo se hace indispensable disponer lo más pronto posible en nuestra península de una red de aeródromos y campos de vuelo lo más tupida posible.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la organización de un aeropuerto de interés general o de servicio público en las inmediaciones de Vitoria en el lugar denominado Zalburu.

2.º En virtud de lo prevenido en el Real decreto-ley de creación de los Aeropuertos Nacionales de 18 de Junio de 1927, podrán ser declarados de utilidad pública, si fuese menester, los terrenos, obras y comunicaciones afectados por la construcción de dicho Aeropuerto.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Aeronáutica civil, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Ilmo. Sr: Por Orden ministerial de 28 de Noviembre de 1933 (GACETA del 29), se autorizó a la Compañía de Líneas Aéreas Postales Españolas para conceder el descuento del 80 por 100 a los pilotos aviadores marciales y civiles, condicionándole a la existencia de plazas vacantes una hora antes de la salida del avión.

Teniendo en cuenta que en la línea Sevilla-Canarias no puede efectivamente determinarse este requisito más que en la última etapa Cabo Juby-Gando o Gando-Cabo Juby,

Este Ministerio ha acordado suprimir el 80 por 100 de descuento antes mencionado en la línea Sevilla-Canarias, quedando subsistente en el trayecto Cabo Juby-Gando y viceversa.

Lo que pongo en conocimiento de V. I a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que en el año 1927 se siguió contra el Cartero de primera D. Pedro Fresneda Moreno, terminado con la separación del encartado y las diligencias llevadas a efecto como consecuencia de la admisión del recurso de revisión del indicado expediente; y

Resultando de las nuevas diligencias llevadas a efecto, consistentes en las declaraciones prestadas por cuatro Carteros de la principal de Sevilla, que era corriente, y pasaba con frecuencia el hecho de que se les entregase a los Carteros, después de formado el cargo, cartas procedentes de otras Secciones, las que se encargaban a uno solo con el objeto de evitar enmiendas en los asientos ya hechos; haciendo constar los declarantes, al propio tiempo la poca destreza del encartado en la formación de su callejero, así como no haber observado nunca nada anormal ni sospechoso en la conducta del Sr. Fresneda para poder imputarle la ocultación y violación de la correspondencia:

Resultando que, según certificación del auto dictado en el sumario que se le siguió al encartado por supuesta violación de correspondencia y sustracción de su contenido, se declara sobreesida provisionalmente dicha causa por no haberse probado suficientemente la realidad delictiva de los hechos denunciados, ordenando sea levantado el procesamiento al señor Fresneda, así como se le reintegren las cantidades que le fueron ocupadas:

Resultando que, según informe del señor Jefe de Cartería, el hecho de que se encontrasen al Sr. Fresneda cuatro cartas sin incluir en su cargo debió ser producto de negligencia o descuido, ya que en diferentes ocasiones y en iguales casos había abonado el importe de las cartas del Jefe de la Sección. Y en lo que a la violación se refiere, no existen datos concretos que comprueben el hecho como se deduce de la certificación expedida por la Audiencia:

Resultando que por la Dirección general fué requerido el oportuno informe de la extinguida Comisión de Justicia:

Considerando que la resolución recurrida sólo sanciona el hecho de ha-

ber encontrado en poder del encartado cinco cartas sin incluir en su cargo, por lo cual se le estima como autor de una falta comprendida en los incisos 1.º y 4.º del artículo 47 del Reglamento orgánico de Carteros urbanos de 18 de Octubre de 1923, sancionándola con una separación, no proveyendo nada con relación a los hechos de la supuesta violación de la correspondencia y aprovechamiento de su contenido, por estar pendiente de la resolución judicial que recayese en el sumario incoado para el esclarecimiento de los mencionados hechos; resolución judicial que fué la de auto de sobreesimiento provisional, por no haberse podido comprobar la realidad delictiva de los hechos denunciados, ordenando se levantase el proceso al Sr. Fresneda, reintegrándole las cantidades que se le ocuparon:

Considerando que el artículo 47 del Reglamento orgánico de Carteros urbanos de 18 de Octubre de 1923, en su inciso 1.º, determina como falta muy grave "la ocultación intencionada que afecte a la recaudación o al derecho de distribución, siempre que no sea constitutiva de delito", por lo que para producirse dicha falta es condición indispensable, aparte la ocultación, la intencionalidad maliciosa, sin la cual no puede producirse dicha falta:

Considerando que del examen detenido del expediente en su primera parte, no aparece probado otro hecho que el de haber encontrado en la cartera del Sr. Fresneda cuatro cartas y una en su callejero sin incluir en su cargo, faltando los informes pertinentes, tanto oficiales como particulares, respecto a la conducta privada y pública del encartado, única diligencia que, en la forma que estaba el expediente, debía haber servido al instructor para enjuiciar rectamente y con las mayores posibilidades de acierto sobre la intencionalidad del encartado, por la razón de que el hecho, en sí mismo considerado, de tener en su poder cinco cartas sin incluir en su cargo, ni implica falta de probidad, ya que lo mismo pudo ser motivado por una intencionalidad maliciosa que por una negligencia o descuido debido a la precipitación con que tuvieron que presentarse en el despacho del señor Jefe:

Considerando que de las diligencias practicadas con motivo de la revisión se deduce el hecho de que no se incluyese en el cargo algunas cartas llegadas a última hora de otras Secciones, era corriente y tenida en cuenta, además, el concepto favorable al expedientado de sus compañeros, el informe del Jefe de la Cartería y la

certificación de la Audiencia, es de suponer lógicamente que la falta del señor Fresneda fué debida a negligencia y no a intención maliciosa, por lo que debe ser reformada la resolución recurrida en el sentido de considerar a D. Pedro Fresneda Moreno como autor de una falta leve comprendida en el apartado 8.º del artículo 45 del mencionado Reglamento, sancionándola con el descuento de haberes de cinco días, conforme al artículo 49 de dicha disposición legal, sanción que no se llevará a efecto por estar comprendida en diversos perdones y en la última amnistía de 27 de Mayo de 1931:

Considerando que la Junta Informativa de Justicia, por unanimidad, ha emitido dictamen de conformidad con el Negociado de Justicia:

Considerando que se han observado los preceptos legales y reglamentarios:

Vistos los artículos 45, número 8; 47, números 1, 3 y 4, y 49 del Reglamento orgánico de Carteros de 18 de Octubre de 1923 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y oído el parecer de la Junta Informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer sea casada la resolución recurrida y se considere al encartado como autor de una falta leve comprendida en el inciso 8.º del artículo 45 del Reglamento indicado, sancionándola con cinco días de haber, si bien esta sanción no se llevará a efecto, por estar comprendida en varios perdones y en la última amnistía, debiendo, por tanto, rehabilitar en su empleo al referido D. Pedro Fresneda Moreno, reintegrándole al escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos en el lugar que actualmente debiera ocupar de no haber tenido efecto la separación sufrida.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos en esa Dirección general de su digno cargo, Madrid, 31 de Mayo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Tramitándose en este Departamento expediente técnicoadministrativo contra D. Jorge Loring Martínez por infracción a los términos de concesión de la Real orden de 12 de Noviembre de 1929 para la instalación de un aeródromo de carácter particular en terrenos sitos en Carabanchel Alto,

y a tenor de las facultades que me confiere el artículo 42 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1919, regulador de la Navegación aérea civil,

Este Ministerio ha resuelto suspender la concesión del citado aeródromo particular mientras se resuelve el expediente de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo de Administración de L. A. P. E. solicitando autorización para modificar el horario en las líneas Sevilla-Madrid y Madrid-Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica civil, ha tenido a bien disponer que los horarios que en la actualidad rigen para las líneas de referencia queden modificados en la siguiente forma:

Línea de Sevilla-Madrid.

Salida de Sevilla, a las seis y treinta. (De Tablada, a las siete.)

Llegada a Barajas, a las nueve y treinta.

Línea de Madrid-Barcelona.

Salida de Madrid, a las nueve y diez. (De Barajas, a las nueve y cincuenta.) Llegada al Prat, a las trece y cinco. (A Barcelona, a las trece y cincuenta y cinco.)

Este horario empezará a regir desde el 21 del mes actual.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Junio de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

A propuesta del Sr. Alto Comisario de España en Marruecos y de conformidad con ella,

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha servido disponer por Orden de 4 de Abril último que D. Ricardo Casas, Interventor local de Nader, cese en dicho cargo.

Madrid, 16 de Junio de 1934.—El Director general interino, Rafael Fornas.

Esta Presidencia, en uso de la facultad que le concede la base número 23 del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, número 223, de 19 de Noviembre último, para el suministro y montaje del material para el faro de Cabo Juby, después de examinadas las proposiciones presentadas ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso.

Madrid, 18 de Junio de 1934.—El Director general interino, Rafael Fornas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Oposiciones para proveer una plaza de Oficial, Jefe de Negociado de primera clase, vacante en este Centro directivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1933 (GACETA del 12), por que se rigen estas oposiciones, el Tribunal, en la primera sesión celebrada el día de hoy 18 de los corrientes, ha declarado con aptitud legal para tomar parte en los ejercicios de oposición a los señores siguientes:

- 1.—D. Enrique Giménez Arnau.
- 2.—D. Manuel Arizmendi y Ruiz de Velasco.
- 3.—D. Manuel Hernández Ascó.
- 4.—D. Alfonso García Aynat.
- 5.—D. Rafael López de Haro y Puga.
- 6.—D. Carlos Fernández-Castañeda Cánovas.
- 7.—D. Juan Escribano Panadero.
- 8.—D. Manuel Antonio Romero Vici-tez.
- 9.—D. Luis Antón y García.
- 10.—D. Isidoro Calero Fuentes.
- 11.—D. Fernando Capdevila de Guiberna.
- 12.—D. Benito Angulo Iñiguez.
- 13.—D. Carlos Arauz de Robles.
- 14.—D. Francisco Naveso Marrupe.
- 15.—D. Manuel Romeo de Lecea.
- 16.—D. Máximo Sánchez Gómez.

Asimismo acordó el Tribunal señalar el día 2 de Julio próximo, a las dieciséis horas, en el local del Colegio Notarial de Madrid, sito en la calle de Juan de Mena, número 9, para dar comienzo a estas operaciones y proceder al sorteo de los señores opositores admitidos.

Madrid, 18 de Junio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Pablo Jordán de Urries.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1933.

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado:		No exigible:	
Edificios y terrenos.....	60.211.712,40	Capital inmovilizado productivo....	28.885.867,53
Concesiones.....	1.975.820,00	Capital inmovilizado improductivo temporalmente.....	86.657.602,56
Centrales de energía.....	6.288.282,77	Capital de explotación.....	13.688.089,71
Líneas y Redes de distribución.....	750.700,13	Fondo de Reserva.....	231.780,22
Instalaciones de servicios generales..	2.520.422,13	Fondo de Previsión.....	553.356,72
Probaderos y Campos de tiro.....	113.433,92	Fondo de Amortización.....	2.743.350,44
Material de remociones y transporte..	720.783,11	Fondo entretencimiento material talleres.....	134.600,00
Material diverso.....	1.553.468,56	Subvención del Estado (artículo 6.º de la Ley).....	1.750.000,00
Talleres.....	29.537.733,42	Consignación extraordinaria del Estado para obras en Fábrica de Toledo.....	703.023,00
Laboratorios.....	814.681,76		135.347.879,19
Salas de dibujo.....	32.510,17	Exigible:	
Bibliotecas.....	81.682,41	Impuesto de Utilidades.....	38.235,12
Mobiliario.....	755.115,56	Impuesto de pagos del Estado.....	156.617,33
Autosómiles y camiones.....	137.080,74	Proveedores.....	774.383,25
Nuevo taller en la fábrica de Toledo y ampliación central del Angel.....	703.023,00	Personal obrero.....	116.534,42
Construcciones e instalaciones en curso.....	903.756,69	Pensiones y jubilados.....	5.835,00
Adquisiciones.....	1.954.774,64	Retiro obrero.....	15.127,35
	119.108.029,32	Seguro de maternidad.....	75,20
Disponibles:		Socorros mutuos.....	3.005,00
Caja y Bancos.....	7.198.373,98	Reintegros al Tesoro.....	2.130.165,78
Realizable:		Pérdidas y Ganancias.....	566.367,29
Valores en Cartera.....	1.653.575,00		3.206.445,79
Cuenta de varicos.....	277.550,72	Exigible a plazo diferido:	
Almacén de manufacturas.....	12.510.843,27	Estado Español cliente.....	25.578.870,37
Créditos contra el Estado.....	586.835,19	Compromisos con el Estado.....	23.932.729,62
Federación de trabajadores del Estado, Sección Toledo.....	106.979,20	Clientes.....	3.601.213,84
	15.035.788,38	Cuentas en suspenso.....	6.241.557,92
De realización diferida:			59.354.377,75
Obra en curso de fabricación.....	29.773.408,05	Depositantes:	
Almacenes generales.....	13.951.263,41	Depositantes.....	16.931,33
Hidraulic G. m. b. h. Duisburg.....	874.650,00	Material del Estado en depósito....	931.155,39
	44.599.321,46	Manufacturas en depósito.....	6.385.384,56
Depósitos:			7.335.471,28
Efectos y armamento en depósito....	931.155,39	Efectos con valoración provisional.....	1.094.425,23
Manufacturas propiedad del Estado..	6.385.384,56		206.936.599,24
Almacenes del Estado.....	13.678.541,15		
	20.995.081,10		
	206.936.599,24		

Madrid, 31 de Diciembre de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Diego Hidalgo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 26 de 1933, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA DE MADRID del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D. Max F. Borlowitz.....	Madrid.
Idem	Fernando Núñez-Robres y Galiano.....	Idem.
Sevilla	Rafael González Abreu.....	Sevilla.
Idem	D.ª Carmen González Abreu.....	Idem.
Valencia	D. José Campos Crespo.....	Valencia.
Idem	Rafael Ridaura Soria.....	Idem.
Idem	Fernando Aleixandre Chanzá.....	Idem.
Barcelona	Isidro Martínez Gallarda.....	Barcelona.
Idem	Agustín Gili Sánchez.....	Idem.
Idem	José Ballvé Pallisé.....	Idem.
Idem	D.ª Ana Salmons, viuda de E. Canals.....	Idem.
Idem	D. Felipe Pich Aguilera.....	Idem.
Idem	Daniel Creus Borrás.....	Idem.
Idem	D.ª Concepción Mora	Idem.

Madrid, 15 de Junio de 1934.—El Director general, José de Lara

RELACION número 14 de 1934, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA DE MADRID del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Salvador Cardéras Segalés.....	Barcelona.
Idem	Antonio Gili Arpa.....	Idem.
Idem	Eladio Escofet Palau.....	Idem.
Idem	Esteban Sala Cañadell.....	Idem.
Idem	Juan Antonio de Güell y López.....	Idem.
Idem	Pedro Castany Miralda.....	Idem.
Idem	Félix Escalas y Chameni.....	Idem.
Idem	Alejandro Font y Plá.....	Idem.
Idem	José Marimón Casaboch.....	Idem.
Idem	D.ª Gertrudis Roca Catasús.....	Idem.
Idem	D. Cayetano Fábregas Jorba.....	Idem.
Idem	José Raventós Babot.....	Idem.
Idem	Narciso Jaumandreu Sala.....	Idem.
Idem	D.ª María Sampere Romeu.....	Sabadell.
Idem	Mercedes Bosch Catarineu.....	Barcelona.
Idem	D. Vicente Motal Cornells.....	Idem.
Idem	Vicente Motal Artigas.....	Idem.
Idem	D.ª Calamanda Ballester	Tarrasa.
Idem	María Martínez, viuda de López Caro.....	Barcelona.
Idem	D. José Ballvé Pallisé.....	Idem.
Idem	D.ª Concepción Viladoms Calsina, Vda. de Alberto Armengo.	Idem.
Idem	D. Alfredo Arruga y Liró.....	Idem.
Idem	Felipe Pich Aguilera.....	Idem.
Idem	Daniel Creus Borrás.....	Idem.
Idem	Antonio Masferrer Bartra.....	Idem.
Idem	Joaquín Gual Roca.....	Idem.
Idem	Bernardo Casas Llordachs.....	Idem.
Idem	Emilio Regard	Idem.
Idem	Vicente Ila	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D. William A. Piedra y Pérez	Madrid
Idem	Ignacio Herrero Collantes	Idem
Idem	Max F. Borlowitz	Idem
Idem	Agustín Peláez y Uргуina	Idem
Idem	Amadeo Alvarez Garcia	Idem
Idem	D.ª María Concepción Ulloa y Fernández Durán	Idem
Idem	D. Mariano de Silva y Carvajal	Idem
Idem	D.ª María Luisa Carvajal y Dávalos	Idem
León	D. Cipriano García Lubén	León
Idem	D.ª Marcelina Alvarez Carballo	Idem
Idem	D. Octavio Alvarez Carballo	Idem
Idem	José Sánchez Fernández Chicarro	Idem
Idem	Francisco Sanz Ojeda	Idem
Idem	Pedro Campo Ujidos	Idem
Idem	Francisco Alfageme	Idem
Idem	Isidro Alfageme Alfageme	Idem
Idem	D.ª Vicenta Tascón, viuda de Casimiro Díez	Idem
Idem	D. Rosendo López Fernández	Idem
Idem	Francisco Crespo Moro	Idem
Idem	Valentín Gutiérrez Alonso	Idem
Idem	D.ª Pilar Pascual, viuda de Ridruejo	Idem
Idem	D. Antonio García Bernal	Idem
Idem	Telesforo Hurtado Merino	Idem
Idem	Ignacio González Puente	Idem
Idem	Hijo de Francisco Alonso	Astorga
Idem	D. Manuel García Lorenzana	León
Idem	Marcelino Mazo Trabadillo	Idem
Idem	Agustín Fernández Díez	Idem
Idem	Lisardo Martínez Pérez	Idem
Idem	Emilio del Valle Egocheaga	Matallana
Idem	Salvador Crespo y Crespo	León
Idem	Amancio García Lorenzana	Idem
Idem	Germán Alonso Barrientos	Idem
Idem	Hijo de Baldomero García	Villablino
Idem	D. Anastasio Ortiz García	Valencia de Don Juan
Idem	Marcelino Rubio	Villablino
Idem	Domingo Hidalgo González	Sahagún
Idem	Esteban Corral Sánchez	Cistierna
Idem	Manuel Quirós Calvo	León
Idem	José Botas Campo	Idem
Idem	Francisco Eguizabal	Idem
Idem	Lope Gutiérrez García	Sahagún
Idem	José Fernández Devesa, viuda de	León
Idem	Emilio Hurtado Merino	Idem
Idem	Rogelio López Fernández	Ponferrada
Idem	Antonio Domingo Morera	Idem
Valencia	José García Bertrán de Lis	Valencia
Idem	Antonio Mercader y de Tudela	Idem
Idem	José María Lamo de Espinosa	Idem
Idem	Pedro Pons Pons	Idem
Idem	Bernardo Gómez Igual	Idem
Idem	Vicente Pérez Cantó	Idem
Idem	Fernando Alexandre Chanzá	Idem
Idem	Rafael Ridaura Soria	Idem
Avila	Francisco Ramírez Bernaldo de Quirós	Avila
Idem	Siro Aboín Rojas	Idem
Cádiz	J. Antonio Bandrés Navarro	Aigeciras
Zamora	Salvador García Vilaplana	Zamora
Idem	José de la Peña Díez	Idem
Idem	Antonio Román Santiago	Idem
Idem	Manuel Grande Nieto	Idem
Guipúzcoa	Jorge de Satrústegui Barrié	San Sebastián
La Coruña	Ricardo Rodríguez Pastor	La Coruña
Idem	Pedro Barrié de la Maza	Idem
Sevilla	Testamentaria de D.ª Teresa Parladé Heredia	Sevilla
Idem	D.ª Carmen González Abreu	Idem

Madrid, 15 de Junio de 1934.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de León, de la provincia de Oviedo, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Es-

tatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colégio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto

de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser anida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estúvieren convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3,50 por 100 (tres pesetas y cincuenta céntimos por ciento) por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 97.909,13 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 195.818,26 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Lena, Mieres, Quirós y Riosa.

Madrid, 16 de Junio de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde-presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Beneficencia de la villa de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), para celebrar una rifa con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Octubre próximo, en la que se adjudicará como premio un magnífico juego de dormitorio, compuesto de un armario de luna de tres cuerpos, desmontables, tocador, dos mesillas, cama y una mesa de centro, al pesecor de la papeleta que contenga el número igual al del premio mayor de dicho sorteo, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento de la Casa de Beneficencia de la mencionada villa; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 15 de Junio de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 18 de Junio de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

ANUNCIO

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío los cupones de la serie A números 7.360 a 7.362, 18.605, 64.783, de la serie B números 3.377, 9.071 y 72 y de la serie C números 3.505 a 3.516 de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1926, vencimiento de 1.º de Julio de 1935, presentados por D. Pedro Celasat Pavía en la Delegación de Hacienda de Granada, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presentes en las oficinas de este Centro dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 13 de Junio de 1934.—Por el Director general, firma ilegible.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)
Número 297.

I.—Peticionario: D. Eusebio González Martín, vecino de Puerto de Béjar (Salamanca).

II.—Clase de industria: Central Hidrotérmica-eléctrica, situada en la Vuelta del Cubo, en el río Guadalupejo (Cáceres).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 600.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 15 de Junio de 1934.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja

general en 11 de Abril de 1928 con los números 510.310 de entrada y 39.508 de registro, correspondiente a un depósito constituido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, de la propiedad de la misma y a disposición del Juzgado de instrucción de Albalade para responder de las responsabilidades civiles en la causa contra el Visitador del recorrido D. José Escrivá y otros por lesiones al niño Francisco Besca e importante 2.900 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 31 de Mayo de 1934.—El Ordenador de Pagos, J. Saenz de Andino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que figuran en la adjunta relación, han sido nombrados para desempeñarlas en propiedad por las respectivas Corporaciones los individuos que se mencionan: Madrid, 18 de Junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Benisa, don Francisco Perelló Tamarit, Secretario de Chiva (Valencia).

Idem de Badajoz: Oliva de la Frontera, D. Eugenio Alvarez García, ex Secretario de Oliva de Jerez.

Idem de Cádiz: Los Barrios, D. Francisco de Asís Cerón y Bohórquez, ex Secretario de La Línea.—Bornos, don Francisco de Asís Cerón y Bohórquez, ex Secretario de La Línea.

Idem de Coruña: Brión, D. Lino García Dubert, Secretario de Villaodrid (Lugo).

Idem de Cuenca: D. Vicente Mena González, caso cuarto.

Idem de Jaén: Alcaudete, D. Francisco Martín de Rosales Lozano, ex Secretario de Rota (Cádiz).—La Iruela, don Juan Rodríguez Rodríguez, ex Secretario de Cazorla.—Villanueva del Arzobispo, D. José Alcázar Olalla, ex Secretario de Lanjarón (Granada).

Idem de Logroño: Haro, D. Jesús García Talavera, Secretario de Fuentesauco (Zamora).—Nájera, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).

Idem de Lugo: Becerreá, D. Santiago Paradas Peral, ex Secretario de Villamartin de Valdeorras (Orense).—Ribas del Gil, D. Severino López Fernández, Secretario de Oleiros (Coruña).

Idem de Murcia: Archeny, D. Daniel García Perona, Secretario de Fuente Alamo (Murcia).

Idem de Orense: San Cristóbal de Coa, D. José Ramón López López, ex Secretario de Cheste (Valencia).—Carballeda, D. Benjamín Fidalgo Tato, Secretario de Barco de Valdeorras.—Verín, D. Angel Consiño Alvarez, Secretario de Crecente (Pontevedra).

Idem de Oviedo: Allande, D. Leandro Fernández Castiños, Secretario de Alcalá del Valle (Cádiz).—Bimenes, don Etadio Merediz Miranda, ex Secretario de San Martín del Rey Aurelio.—Corvera de Asturias, P. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Atca (Zaragoza).—Tapias de Casariego, D. Manuel Niembro de la Corcha, caso cuarto.

Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, D. Julio Lloret Masó, Secretario de Vaiga.—Nieves, D. Julio Lloret Masó, Secretario de Vaiga.

Idem de Santander: Los Corrales de Baelna, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Atca (Zaragoza).

Idem de Soría: Mraunacel, D. Victor García Carijo, ex Secretario de Beltejar.

Idem de Toledo: Ocaña, D. Fernando Seo Martínez, ex Secretario de Setenil (Cádiz).

Idem de Valencia: Benaguacil, D. Teófilo Herrero Marín, Secretario de Villar del Arzobispo.—Cullera, D. Miguel Company Miguel, ex Secretario de Vendrell (Tarragona).

Idem de Valladolid: Nava del Rey, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Atca (Zaragoza).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso ascenso entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo 6.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1916 y decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompaña-

das de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telegrama a este Ministerio el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934. El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística que comprende la asignatura de Proyectos arquitectónicos, 1.º y 2.º cursos, dotada con 2.500 pesetas de sueldo, ó 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria. Estas condiciones se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos: partida de nacimiento, legalizada, si no está expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales y justificante de tener aprobados los estudios de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los antedichos documentos justificativos de su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección Artística, que comprende las asignaturas de Proyectos arquitectónicos, 3.º y 4.º cursos, dotada con 2.500 pesetas de sueldo, ó 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el as-

pirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Arquitecto; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria. Estas condiciones se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos: partida de nacimiento, legalizada si no está expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales y justificante de tener aprobados los estudios de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los antedichos documentos justificativos de su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante, en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística, que comprende las asignaturas de "Dibujo de copias de elementos ornamentales, arquitectónicos y decorativos y de Composición elemental" y de "Dibujo de detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición ornamental", dotada con 2.500 pesetas de sueldo, ó 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Arquitecto, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria. Estas condiciones se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos: partida de nacimiento, legalizada si no está expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales y justificante de tener aprobados los estudios de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los antedichos documentos justificativos de su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante, en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección artística, que comprende las asignaturas de "Teoría del Arte", "Teoría de la composición", "Historia del Arte", "Historia de la Arquitectura", dotada con 2.500 pesetas de sueldo, ó 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Arquitecto, condiciones que habrán de reunir antes de terminar el plazo de la convocatoria. Estas condiciones se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos: partida de nacimiento, legalizada si no está expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales y justificante de tener aprobados los estudios de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los antedichos documentos justificativos de su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

CONTRATO DE OBRAS DE ELECTRIFICACION DE LA LINEA DE VITORIA A MECOLALDE

La Dirección general de Ferrocarriles, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, fecha 13 del actual, dice a esta Junta lo siguiente:

"Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada con fecha 20 de Abril último para la ejecución de las obras de construcción de las subestaciones de la línea de Vitoria a Mecolalde:

Resultando que de los nueve pliegos presentados, según se acredita en el acta notarial de la subasta, fué la más ventajosa la proposición suscrita por D. Andrés Bidaburu Aramburuzabala, al que le fué adjudicado provisionalmente este servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Andrés Bidaburu

Aramburuzabala, quien se compromete a realizarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones que sirvieron de base a la subasta, por la cantidad de 57.350 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 72.613 pesetas, la baja de 15.263 pesetas."

Madrid, 16 de Junio de 1934.—El Presidente de la Junta, Telmo Lacasa. Señores Ingeniero Director y adjudicatario D. Andrés Bidaburu Aramburuzabala, domiciliado en Mondragón, calle de Garibay, 2.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publican las siguientes instancias de admisión temporal presentadas en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Excmo. Sr.: El que suscribe, Rafael Marquerquiaga, de personalidad y nacionalidad españolas, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ondárroa (Vizcaya), según acredita por el último recibo adjunto de la contribución industrial que satisface por tal concepto, a V. E., con el debido respeto y consideración, tiene el honor de exponer:

Que deseando importar hojalata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrica destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que D. Ricardo S. Rochelt tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto),

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hojalata en envases en la fábrica de los mismos, de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Bilbao y Ondárroa, en razón de ser estos los puertos más cercanos a la fábrica de conservas del peticionario y, por lo tanto, ser por los que corrientemente verifica los embarques de las mercancías que destina a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta

de los recortes que se desperdician, se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente, y es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida se prolongue dilatados años.—Ondárroa, 19 de Mayo de 1934.—PP. de Rafael Marquerquiaga.—J. de Marquerquiaga.—Rubricado."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 14 de Junio de 1934.—El Director general, Vicente Iborra.

"Ilmo. Sr.: El que suscribe, Mariano Bierge, comerciante matriculado, domiciliado en Hospitalet del Llobregat (Barcelona), calle Buenos Aires, número 10, a V. E. con el debido respeto expone:

Que teniendo que recibir por la Aduana de Barcelona partidas de hojalata en blanco para ser transformada en envases para los productos de su industria (conservas alimenticias y aceite de oliva) destinadas a la exportación, la cual tendrá lugar por las Aduanas de Barcelona y Sevilla,

Suplica atentamente a V. E. se sirva autorizar la importación temporal por la Aduana de Barcelona de la hojalata en blanco de referencia, a cuyo efecto espero se sirva dar las oportunas órdenes a la Aduana de esta capital para la apertura de la correspondiente cuenta corriente.

Viva V. E. muchos años. Barcelona, 28 de Mayo de 1934.—M. Bierge.—Hay un sello en tinta que dice: "M. Bierge, Hospitalet.—Ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria. Madrid."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Director general, Vicente Iborra.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.